

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES

a) Auto emitido a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual esta Unidad resolvió –en lo medular– iniciar el procedimiento de cancelación de autorización otorgada a la licenciada [REDACTED] inscrita como importadora bajo la licencia [REDACTED] y emplazar a la referida profesional para que compareciera a ejercer su derecho de defensa y contradicción; sobre lo cual no se emitió pronunciamiento alguno.

b) Auto emitido a las catorce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en el cual esta Unidad resolvió tener por no contestada la audiencia conferida y detallada en el párrafo que antecede, así como aperturar a prueba el presente procedimiento por el término de ocho días hábiles; no obstante, no hubo pronunciamiento.

II. POR RECIBIDO

Téngase por recibida copia de la solicitud de cierre definitivo #UREP [REDACTED], realizada por la licenciada [REDACTED], en la cual solicitó el cierre definitivo del establecimiento; así como resolución emitida a las once horas y diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés suscrita por el Director Ejecutivo de esta Dirección, en la cual se autorizó el cierre definitivo solicitado.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

En virtud de lo resuelto por el Director Ejecutivo, resulta inoficioso continuar con el presente procedimiento de cancelación de autorización, y por tanto dejar sin efecto, las medidas cautelares dictadas en la resolución emitida por esta Unidad, a las diez horas treinta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

IV. RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones expuesta y con base a lo establecido en los artículos 18, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c), 29 de la Ley de Medicamentos; 40 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3, 4, 111, 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- 1- *Archívese el procedimiento administrativo* incoado contra la licenciada [REDACTED].
- 2- *Déjense sin efecto* las medidas cautelares dictadas.
- 3- *Notifíquese.-*

.....
.....
.....**ILEGIBLE**.....**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA**
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....**RUBRICADAS**.....
.....